

El Cielo de la Tierra Radio Educativa

están dedicados a desarrollar las materias que se estudian en la carrera de Derecho. Esta noche nos ocuparemos de las de cuarto curso. A continuación en el espacio informativo semanal, Noticias del Rincón Literario tiene entrevista para conocer los últimos descubrimientos sobre las posibles diferencias del cerebro del hombre y de la mujer. La última media hora, de 10 en el día 11 de la noche, estará centrada en las orientaciones metodológicas de la profesora de italiano María Teresa Navarro del curso de acceso a la universidad para mayores de 25 años. Noticias del Rincón Literario

Vamos con eso aquí al tiempo que cada viernes dedicamos a la Facultad de Derecho. En los próximos 85 minutos contaremos con la presencia de los profesores de la Sede Central para desarrollar y analizar los temas correspondientes al cuarto año de la carrera. Les adelantamos los títulos. Los impuestos será el primer tema que escondremos esta noche en la revista. A cargo del Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, José Manuel Peselito, y los profesores José López Orenger y Alfonso Mantero. Del contrato de aprendizaje nos hablará el profesor titular de Derecho del Trabajo, Alejandro Sartre. El tema de Derecho Administrativo hace referencia al demanio marítimo y lo presenta la profesora titular, Silvia Belsa. La profesora de Derecho...

procesal, Mirka Sillo Rodríguez, nos introducirá en el recurso de casación en materia civil. Finalizaremos con los derechos reales de gozo, que explicará el taberático de derecha civil Carlos Lazarte Álvarez. Cada año se producen novedades legislativas que afectan a las leyes ya existentes. También en materia tributaria se presentan estas novedades aunque no repercuten en la esencia de la normativa si lo hacen en algunos detalles. Precisamente de las novedades legislativas en materia de civiles, nos hablarán a continuación los profesores Don José López-Gorengar, don José López-Gorengar, don José López-Gorengar, don José López-Gorengar, don José López-Gorengar, y el profesor Don José López-Gorengar, don José López-Gorengar, don José López-Gorengar, don José López-Gorengar.

con el análisis y comentario de los expertos. Buenas noches y bienvenido al proceso especialista. Buenas noches, queridos alumnos. Esta es la primera vez que nos dirigimos a todos ustedes después de la realización de las cosas que nos han dado la primera parte de la asignatura. Que la semana llamada de parte general, aunque esta parte general se respetó desde el tributario y no respetó de los demás órdenes de la asignatura, como lo dice el secretario del Derecho de Derecho Público. Por lo tanto, vamos a abandonar las sesiones del Derecho Tributario General que nos han ocupado durante las sesiones anteriores y vamos a empezar a hablar, siquiera sea brevísimamente, por razón del tiempo del que disponemos, de la parte especial del Derecho Tributario, de los impuestos en particular, que es lo que va a ser objeto del próximo mes de junio. Antes de empezar a...

a contarles a ustedes las novedades que se han producido en los últimos tiempos que es lo que nos llama más la atención y que posiblemente es lo que no podemos encontrar con facilidad como el resto de la asignatura quiero hacer algún tipo de indicación respecto al examen como suele también ser habitual esto es algo que nos interesa especialmente decirles que por lo que se refiere a esta parte de la asignatura y como pone en la guía del curso el examen consistirá en 5 preguntas referidas a los impuestos en particular y que también como aparecía reflejado en la guía del curso era posible en la guía del curso se

decía que era posible que algunas de las preguntas fueran de carácter práctico bien, esta vez vamos a hacer una pregunta de carácter práctico si bien será una pregunta sencilla que puede ser contestada sin la utilización de textos legales un ejemplo podría ser en vez de preguntarles a ustedes sobre la reunión de trabajo personal en el proceso de la reunión

personas cívicas, pues ponerles un supuesto que fuera que una persona recibía al lado de la 1994 o 95 un sueldo, una indemnización por un accidente que ha tenido en el trabajo, una ayuda para el estudio de su hijo y una indemnización por destino porque la empresa ha tenido dificultades económicas y ha empezado a hacer una regulación de empleo. Y se trata entonces de que el tratado que nos indica en el tratado de tributo de esas cantidades que el ciudadano ha recibido de la empresa, que es el sueldo de la sometida tributación, que la indemnización por el accidente laboral está exenta, que asimismo que la ayuda que se presta para el asesorio de la empresa también está sometida a tributación, como renta en exceso, y que la indemnización por destino si está dentro de los límites que marca la legislación laboral también está exenta. Gracias.

Yo creo, yo creo, yo creo. Yo creo, yo creo, yo creo.

todos los años se producen desde hace años y digo que desgraciadamente porque algún tipo de novedades siempre se tiene que producir pero no con la profusión que hay todos los años se producen novedades respecto a la normativa aplicada en este tipo de tributos y solemos dar siempre siempre noticia de ellas fundamentalmente para que ustedes sepan que el derecho tributario es algo que está continuamente modificándose posiblemente no necesitamos modificarse tanto como se hace en parte si y en parte no y queremos contarles a ustedes estas novedades al que sea muy brevemente advirtiéndoles que este tipo de novedades salvo excepciones son novedades de detalle y que en ningún caso afecta a la estructura de los impuestos en particular, a cada uno de los impuestos que tienen que ser excepciones y por lo tanto no afectan a la esencia de lo que va a ser objeto de exámenes, o sea que no no tengo ni siquiera tanta preocupación

sobre las maderas. Pero no contendríamos con nuestra idea sino que nos contaremos que estos han producido numerosas maderas. Maderas que se producen en la ley de presupuesto, en la ley de medidas de medidas fiscales, administrativas y orden social que se han ido a llamar ley de acompañamiento y luego normas de muy diverso rango y de muy diverso objeto que también producen modificaciones en materia de vida como la ley del mencionado, la modificación de las repensiones, la ley de las recetas que modifican lo que desarrollan en la gestión de los participaciones de los derechos y derechos afectados a actividades económicas y participaciones en sociedades que no que aquí se han embotado que también afectan a actividades económicas en el texto del patrimonio, etc. etc. Bien, vamos a decir algunas cosas. Bien, bien. Bien, bien.

Posiblemente, me permite, seguramente, que estamos en algo que es importante como método de estudio. No dejen ustedes de lado los costos legales. Es muy importante. Ya lo hemos repetido en la parte general de que la ley general tributaria, la estatutaria, debería ser un libro de consulta constante. Ahora, los costos refundidos de la ley de deuda de impuestos, y aparte existen recopilaciones normativas muy buenas, en las cuales no existe el material. Escuchen esto. Cuando se presenten delante del texto o delante del programa, el hecho imponible del impuesto sobre la renta o de los costos legales, del patrimonio, del

que sea, lean ustedes el hecho imponible de la ley. Y luego lean el libro. Entenderán mejor el libro y entenderán mejor la ley. Y esa preservación, las modificaciones de las cuales vamos a hablarles a ustedes ahora, afectan al impuesto sobre la renta de las personas físicas, en este caso, al impuesto social. Gracias, señores.

Al impuesto sobre el patrimonio también. En el impuesto sobre la renta, la malla matrida y la malla de trascendencia es cómo computar los dividendos percibidos en la base imponible y cómo desgargar en la cuota una cierta cantidad. Hasta ahora, en la normativa anterior, se computaban los dividendos íntegros percibidos y luego se deducía un 10% de esos dividendos en la cuota. Además de la retención del 15% que se haría a partir de ahí. Pero en la ley se cambia esto por razones de armonización comunitaria. En las leyes. Tanto en la ley de presupuestos como en la ley de acompañamiento. En ambas se cambia. En una para decir una cosa y en otra para decir otra.

La verdad es que en este caso están coordinadas. No es necesario, pero están encajadas una con la otra. Bueno, es que se relacionan casi al mismo tiempo sin aprobar el mismo. Sí, pero a pesar de que eso, en algún caso esto no se puede decir. Bien, es muy simple. La verdad es que el esquema es muy simple. La ley de medidas fiscales lo que dice es que cuando se computan dividendos y participaciones en beneficios de sociedades que hayan satisfecho el impuesto, pues habrá que computar con el ingreso de todo el resultado de multiplicar los dividendos públicos percibidos por un coeficiente que con cada persona es de 1,4. Es decir, incrementar en un 40% esos dividendos percibidos. Pero luego se deduce de la cuota ese 40%. O sea, que esa es la novedad más llamativa del impuesto sobre la renta de sociedades. ¿Puedo explicar la razón de la renta de sociedades? Bueno, que es que dentro de los dividendos ya hay impuestos de sociedades pagados. Entonces se aumenta y gana la cantidad de dividendos, pues que el impuesto de sociedades se arregla con tanto. Imagínense la razón, ¿no?

Sí, sí, la razón es que es un expediente técnico que se ha utilizado para evitar la violencia de género viviendo. En base a unos cálculos que ha hecho el Ministerio de Hacienda, pues el 40% de eso es el impuesto implícito que... ¿Para qué se ha presionado el impuesto implícito? Pues hombre, no lo sé. La verdad es que yo no tengo los sentidos que se han realizado y por lo tanto tampoco soy capaz de decir que es un impuesto mal hecho. No es que te diga. Es un impuesto que es a la vuelta lo más llamativo. Hay muchas más modificaciones, como es por otra parte habitual, respecto de las deducciones de respuesta, la tarifa del impuesto, que se ha desplazado, etc. Pero hay algún tipo de norma referida también a los delitos de trabajo personal, a los inmuebles urbanos no acotados, etc. Pero lo más llamativo es esto. Y luego también se ha modificado el impuesto sobre sociedades. En renta no es algo de la transparencia, si es algo internacional. No, no, no.

La relación exactamente es la misma, tanto en renta como en facilidad. Otra novedad que apuntaba José Berenguer es lo que se ha venido a llamar la transparencia fiscal internacional, que funciona relativamente de la misma manera como funciona la transparencia fiscal interna. Y lo que viene a decir es que cuando se tienen rentas, cuando se tienen, cuando las sociedades no residentes que se dedican fundamentalmente a la tenencia de patrimonio tienen rendimiento, estos rendimientos se van a atribuir a los socios, personas y sociedades que sean residentes en territorio español. Con una mecánica relativamente parecida a la que conocen ustedes de la transparencia fiscal interna y que ya

tiene una cierta antigüedad y por lo tanto es un segundo de la transparencia. La terminología utilizada, la sistemática, pues a lo mejor no es la más adecuada, pero en sí que sí se espera.

No lo se sitúa. Con lo cual, todos los posibles rendimientos, aunque no tributen a edad, tendrían que imputarse en la renta de los accionistas españoles, personas físicas o personas políticas. Yo soy referente de la actividad de San Miguel, de la actividad de San Miguel de Matrn. Hay una división especial para evitar la violencia de impuestos satisfechos por las civiles en territorio extranjero, en España.

y que, de ejercicio también, incluso por la misma idea como dijiste antes, porque los dividendos por beneficios que pagan la sociedad reciente en España, incorporan también un impuesto de satisfacción. Esto es una obligación, por eso, en la Unión Europea, la norma que la... Esta última norma que se incorpora ya al texto de la ley, está en la ley de adaptación a las normas comunitarias de la Unión Europea, la que hace nuestro reglamento. Y esto va a unidad que por fin entró en vigor en España, en el año, un convenio para evitar la violencia de la situación material que terminó el año en el año 92, y que terminó en el año 99, gracias. Antes de que llegara la vez que se meditase. Por lo cual, parece que nos van a hacer también un poco a la... a la decisión de nuestra economía y nuestro impuesto, y que nos va a priorizar a la violencia de la situación. Y eso es lo que decía la ley. Sí, se había logrado, y si no es que sea marginal, pero siempre es importante para que el alumno se descuenta de la coordinación, se había logrado una cierta armonización tributaria en materia de impuestos indirectos, y eso es algo que...

de los directores y los directores especiales, y valían la economía natural, pero los intereses directos no tenían la más difícil de la descarbonización y progresivamente se va a ver, porque efectivamente las empresas deben competir en un mercado único en igualdad de condiciones y entre las de las fiscales deben participar igual entre los países, por ejemplo. Vamos a ver, para lo añadido, de la manera llamativa, aunque desde el punto de vista del estudio no tiene especial trascendencia, pero lo que te dice el bolsillo así es que los tipos de brabanos están incrementados en un punto. Todos los tipos de brabanos, tanto el general, que ha pasado hasta el 11%, como los bonificados, como es el mínimo que estaba en el 6, que pasa al 7, y el 3, el súper reducido, que estaba en el 3 y pasa al 4. Ahora, me ha gustado, se han asustado algo, pero yo creo que también,

¿Has visto algún tipo de modificación, has visto algún tipo de trasvase entre estos tipos de gravamen también? Sí, sí. Y las aprovechas al resto de la vida para cosas que son de tipo gravamen pasan a otro. Exacto. Pero no te puede ser curioso, y es de cierta advertencia, de que la valoración del tipo de gravamen, del 15 al 16, se supone un porcentaje del 1,5%. En cambio, del 3 al 4, en los servicios y productos y productos, la valoración es del 25%. Del 33, del 33. Del 33, por cierto. Aquello que oficialmente debería estar mucho más protegido, como son los tipos que te he reducido, es el que acaba de sufrir un índice de hipoteca, que es un tributario del 33,33%. Luego hay una modificación en los regímenes especiales, que de una parte desaparece como regímenes especiales autónomos, el de los bienes usados, incorporándose al que regulaba la transmisión de EGP de la cantidad de EGP de colección. Realmente el régimen tributario era exactamente igual en el caso de EGP. Pero ahora lo que es el que se recibe.

y la última modificación es que para la fijación de la base imponible, que por razón de la brevedad de estas estimaciones de FAMRA no vamos a entrar, en fin hay un régimen especialmente, antes de repito, que antes también la distinción era exclusivamente de carácter formal. Y yo quiero que hagamos referencia a dos cosas fundamentales. Primero, en materia de retenciones y luego en materia de impuestos sobre el patrimonio. En materia de retenciones, de impuestos sobre la renta de las personas físicas, la medida más llamativa es que se somete a la retención la sociedad salarial, que no había estado hasta ahora. No había más que retención de trabajo personal dependiente y profesional. Y ahora se incorporan las actividades de carácter agrario, aunque con un tipo de retención muy reducida, del 1 o del 2% de retención.

entreteniéndolo el tipo de actividad de que se trata. Y luego, respecto al impuesto del patrimonio, se ha desarrollado, no es que sea una novedad, la novedad es el desarrollo de una asociación que se estableció el año pasado para hacer elementos patrimoniales a efectos de actividades económicas. Y la participación en sociedades familiares es importante, hay que mantener la sociedad pequeña, y los familiares son la razón de una asociación en el precio patrimonial de los que son titulares, y de los que son delito patrimoniales, que están haciendo actividades económicas, pero familiares fundamentalmente. Es la razón para que se lleven de cataleña a las instituciones que asocian el tipo familiar, y a la gente que tiene el proyecto de patrimonio. Otra cosa que yo voy a decir es que si alguien viaja, es muy desconocido en nuestro país, porque hay cosas muy difíciles, antes se entendía en los impuestos sociales, hay unas cantidades, saben ustedes, que son de... Se compra en una tienda libre de impuestos una cantidad...

como es imposible detenernos más en ellas. En próximas emisiones, si tenemos oportunidad de ello, le daremos a ustedes noticias. Porque en todas las cosas afectan a los impuestos locales, no puede ser aceptado el análisis en las próximas emisiones. Y también al presidente fiscal de las Islas Canarias, que a los canarios les interesa mucho y a los no canarios también, porque es también una de las cosas que te interesa. Aguado Morillo, muchas gracias por la atención en esta exposición. Muchas gracias a todos.

la próxima. Gracias.

personal en materia de conflictos colectivos. Esto en cuanto al programa, porque en cuanto al contenido del material a estudiar, esto ha variado sustancialmente como consecuencia de las importantísimas modificaciones que en la legislación laboral española se han producido durante el año 1994. En este nuevo programa, que necesariamente deben poseer para estar informados de los pormenores de la asignatura, pueden comprobar en sus páginas iniciales que las partes del mismo que serán objeto de examen en la segunda prueba personal de mayo-junio son las correspondientes a contrato de trabajo, conflictos colectivos, seguridad social y derecho procesal del trabajo. En el propio programa se indican una serie de manuales con los que se pueden preparar las medidas de la legislación laboral española. Este es el primer.

Pero no cabe duda que los textos más adecuados para su preparación y que se ajustan punto por punto a los epígrafes del programa son las propias unidades didácticas de la UNED. Disponen ustedes de dos unidades didácticas actualizadas que recogen la Reforma Laboral de 1994. Lo que quiero decir es que las unidades didácticas válidas para el

presente curso académico y que ustedes deben manejar son las que llevan como fecha de edición 1994. La primera de ellas, Derecho Individual del Trabajo, responde a los temas relativos al contrato de trabajo. La segunda unidad didáctica aborda los temas correspondientes a conflictos colectivos. Seguridad Social y Derecho Procesal del Trabajo.

publicación de las unidades didácticas se han seguido publicando en el Boletín Oficial del Estado disposiciones en materia laboral desarrollando o modificando cuestiones recientemente reguladas. En la segunda prueba personal únicamente se exige el contenido del material del que ustedes disponen, porque sabemos de las dificultades de muchos de ustedes para acceder a las normas que se van publicando durante el presente curso académico. De todas formas, aquellos que puedan acudir a las tutorías pueden actualizar sus conocimientos con la inestimable ayuda que suponen los profesores tutores, y en todo caso les hago referencia a algunas de estas cuestiones. Así, la Ley 42 barra 1994 de 30 de diciembre, de medidas fiscales y de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

publicada en el Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 1994, procede a modificar algunos aspectos de la acción protectora del sistema de la seguridad social en materia de incapacidad temporal, maternidad, invalidez y efectos en la relación laboral de tales situaciones. Procede también a modificar algunos aspectos del contrato a tiempo parcial, fondo de garantía salarial, movilidad geográfica y publicidad de los convenios colectivos. Y aprueba para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995 el contrato temporal de fomento del empleo de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Seguridad Social de la República de Colombia. El 10 de diciembre de 1994,

de mayo de medidas urgentes de fomento de la ocupación y en el artículo 17.3 de la Ley 8.1960, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores. El régimen jurídico del contrato temporal de fomento del empleo aprobado es casi idéntico al previsto en la regulación anterior que se contenía en la propia Ley 10.1994 que acabo de citar. Otras disposiciones que se pueden citar son la Ley 41.1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, publicada en el Boletín Oficial del Estado. De la ley, se puede citar la Ley 41.1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, que actualiza las bases y tipos de cotización de los trabajadores.

a la Seguridad Social, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional para 1995, así como su orden de desarrollo de 18 de enero de 1995, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de enero. A tener en cuenta también el Real Decreto 2546-1994, de 29 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de enero de 1995, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratación temporal, y que derogando esclavos. Presamente, el Real Decreto 2104-1984, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de enero de 1995,

21 de noviembre, procede a dar el correspondiente desarrollo reglamentario al contrato para obra o servicio determinado, al contrato eventual por circunstancias de la prohibición, al contrato de interinidad y al contrato por lanzamiento de nueva actividad, es decir, a los denominados contratos temporales estructurales. Convendría destacar también el Real Decreto 4-1995 de 13 de enero.